

8264 RESOLUCION de 9 de febrero de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión directa de explotación minera que se cita.

El Servicio Territorial de Granada, hace saber que por el ilustrísimo señor Consejero de Política Territorial y Energía, ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 30.066. Nombre: «San Ramón». Mineral: Dolomías. Cuadrículas: 4. Término municipal: Dúrcal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 9 de febrero de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rosa Rojas.

8265 RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, hace saber que por el ilustrísimo señor Consejero de Política Territorial y Energía, ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 30.041-B. Nombre: «Benaudalla». Mineral: Caliza mármorea. Cuadrícula: 15. Término municipal: Vélez-Benaudalla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 10 de febrero de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial, Rufino de la Rosa Rojas.

8266 RESOLUCION de 14 de febrero de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Almería, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

El Servicio Territorial de Industria y Energía en Almería, Sección de Minas, hace saber: Que por resolución de este Servicio, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Nombre: Cristina. Expediente: Número 39.825. Mineral: Yeso (Sección C) de la Ley de Minas. Cuadrículas: 81. Términos municipales: Gador, Tabernas, Santa Fe y Gergal. Interesado: «Compañía Industrial de Almería, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Núñez de Balboa 120.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 14 de febrero de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial, Luis Menéndez Barthe.

COMUNIDAD VALENCIANA

8267 ORDEN de 16 de marzo de 1984, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convoca la provisión de 109 plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial existentes en la Comunidad Valenciana.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 8 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-oposición libre para la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial situadas en esta Comunidad autónoma con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales.

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 109, todas ellas en expectativa de ingreso.

Del total de plazas convocadas 40 corresponden a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983; 10, a la reserva que contempla la Ley 70/1978, y 23, a la reserva prevista en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes son las que a continuación se señalan:

Asignaturas	Reserva disposición transitoria Real Decreto-ley 4/1983	Reserva Ley 70/1978	Reserva artículo tercero Real Decreto-ley 4/1983	Libre	Total
Lengua Española	3	1	3	3	10
Formación Humanística	3	1	2	2	8
Francés	1	—	1	2	4
Inglés	4	1	5	5	15
Matemáticas	1	1	4	4	10
Física y Química	1	1	4	4	10
Ciencias de la Naturaleza	1	—	—	1	2
Formación Empresarial	—	—	—	—	—
Dibujo	—	1	2	3	6
Tecnología del Metal	—	—	—	—	—
Tecnología de Electricidad	1	—	1	1	3
Tecnología de Electrónica	1	1	1	1	4
Tecnología de Automoción	1	—	1	1	3
Tecnología de Delineación	—	—	—	—	—
Tecnología Administrativa y Comercial	1	1	1	1	4
Tecnología Sanitaria	—	—	—	1	1
Tecnología de Moda y Confección	—	—	—	—	—
Tecnología de Peluquería y Estética	—	—	—	—	—
Tecnología de la Madera	—	—	—	1	1
Tecnología de Imagen y Sonido	—	—	—	1	1
Tecnología de Informática y G. Valenciano	18	2	2	4	26

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas algunas de las titulaciones contempladas

en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21) y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, institucional, autónoma o local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).

2.2 Condiciones especiales de la reserva.

a) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto ley 4/1983, tener contrato en vigor o nombramiento como profesor interino en el momento de la publicación de la presente convocatoria asimilado al Cuerpo A33EC, siempre que hayan prestado servicios en Centros públicos en el curso 1982-83 también en calidad de Profesores interinos o contratados del mismo Cuerpo y con contratos o nombramientos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o Consejería de la Educación de esta Comunidad autónoma.

Excepcionalmente podrán acogerse a esta reserva los Profesores interinos o contratados asimilados a los Cuerpos A33EC o A40EC que, reuniendo las condiciones generales que se establecen en la presente convocatoria, prestaron servicios el curso pasado en Centros públicos de Formación Profesional o Bachillerato y este curso, por necesidades del servicio, los presten en cualquiera de los niveles educativos de Enseñanzas Medias, siempre que alguno de los dos años los hayan prestado como interinos o contratados asimilados al Cuerpo A33 y en Centros públicos situados dentro del ámbito territorial de esta Consejería.

Asimismo podrán hacer uso de esta reserva los Profesores interinos o contratados durante los cursos 1982-83 o 1983-84 asimilados a los Cuerpos A33EC o A35EC, siempre que en uno de estos cursos estén asimilados al Cuerpo A33EC.

b) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, tener contrato o nombramiento de interino asimilado al Cuerpo A33 y expedido por la Consejería de Educación y Ciencia en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

c) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, tendrán diez años de docencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación Básica o del extinguido de Enseñanza Primaria, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

2.4 Comunicación oral y escrita del Valenciano.

3. Solicitudes y pagos de derechos.

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso oposición deberán presentar instancias por duplicado conforme al modelo que se hallará a su disposición en los Servicios Territoriales de la Consejería y en los Organismos correspondientes de las Comunidades autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.2 Organos a quien se dirige.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, pudiendo ser presentada:

- a) En los Servicios Territoriales de la Consejería.
- b) En el Registro General de la Consejería.
- c) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Importe y pago de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.830 pesetas (190 por formación de expediente y 2.440 por derechos de examen).

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia o en la habilitación de la oficina presupuestaria de la Consejería. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Los Servicios Territoriales o la habilitación expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a los respectivos Servicios Territoriales o a la habilitación de la oficina presupuestaria de la Consejería, calle Miquelet, 5, Valencia-1; los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Asignatura a la que opositan.
- 3.º Cuerpo al que aspiran.
- 4.º En caso de concurrir por alguna reserva, especificarla.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Enseñanzas Medias hará pública la lista provisional de admitidos y de excluidos, por asignaturas, en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana», y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer al menos el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán interponer los interesados, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Enseñanzas Medias en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

5.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos la Dirección General de Enseñanzas Medias procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las bases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

5.2 Composición de los Tribunales.

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia entre Catedráticos o agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios en situación de servicio activo de cada asignatura.

c) Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas convocadas a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los que se encuentren en situación de servicio activo en la Comunidad Autónoma Valenciana.

El sorteo arriba mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2.2 Al no existir en la actualidad Profesores numerarios de Valenciano las normas del punto 5.2 no son de aplicación a esta asignatura, por lo que la Dirección General de Enseñanzas Medias designará los Tribunales que habrán de juzgar las fases del concurso y oposición. A este respecto estos Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente designado por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, entre los Coordinadores provinciales de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los que se encuentren en situación de servicio activo en la Comunidad Autónoma Valenciana.

5.3 Para cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura el Presidente del Tribunal número 1 actuará como Coordinador entre los distintos Tribunales nombrados en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

5.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales de acuerdo con el número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Medias, el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno libre y los que correspondiesen a sus reservas.

5.6 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

5.7 Constitución de los Tribunales.

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales será preciso la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Medias; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Medias, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de la constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

6.1 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores que se presenten por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, así como el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores libres y de los que se acojan a las reservas establecidas por la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, respectivamente. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, que será simultáneo en caso de existir más de un Tribunal de la misma asignatura, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la reserva de la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 actuarán en primer lugar. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se haya celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.2 En el mismo acto del sorteo, tendrá lugar el acto de presentación, en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presente debidamente justificados de la manera que se determina en el anexo I.

6.3 Comienzo.—El acto de presentación dará comienzo entre los días 23 de junio al 3 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 5 de agosto.

6.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes a que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.—Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

6.6 Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al baremo del anexo I de la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del

Centro donde se celebran las pruebas el resultado de la valoración de la fase concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionarios.

6.7.1 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuren publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978, 19 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981, 9 de marzo de 1982 y 22 de marzo de 1982.

6.7.2 Los cuestionarios de la asignatura de valenciano serán los que figuren en el anexo IV de la presente Orden.

6.8 Fase de oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios:

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera que, a su vez, podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de esta convocatoria. Su determinación cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.7 de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre diez puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado al menos cinco puntos. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

II. Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados al azar de los cuestionarios a que se refiere la base 6.7 de esta convocatoria.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario. La exposición se realizará con las oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación, material didáctico a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y bibliografía.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo a los criterios que se establecen en la base 8.3.

En las disciplinas de idiomas modernos, de valenciano y de Lengua y Literatura españolas los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente. En las restantes disciplinas los ejercicios podrán desarrollarse en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunidad, de acuerdo con la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, de 18 de noviembre de 1983 («Diario Oficial de la Generalitat de Valencia» de 1 de diciembre).

6.9 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación.

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le corresponda con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Funcionamiento de las reservas.

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso oposición libre y sus reservas se ajustará a las siguientes normas:

a) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren por las reservas establecidas en la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán respectivamente a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurren por las reservas citadas en el apartado a), y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dichas reservas, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

c) En el caso de que hubiese plazas para las reservas citadas en el apartado a) que no pudieran ser cubiertas por opositores de dichas reservas al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida se acumularán a las libres.

d) Los opositores de la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados, ni en la forma que se establece en el apartado b), ni en ninguna otra. Las plazas asignadas a esta reserva no adjudicadas no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

8. Lista de aprobados en la fase de oposición.

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales, si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores del turno libre, reserva establecida en la Ley 70/1978 y reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que, en su caso, pertenezcan.

En las mismas condiciones, cada Tribunal calificador confeccionará, en lista aparte, la relación de aspirantes que, concurren por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, hayan superado las pruebas.

Quienes, habiendo superado la fase de concurso-oposición, no puedan ser nombrados funcionarios interinos en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquellas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa, dentro, en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

8.2 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura la Dirección General de Enseñanzas Medias confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará intercalando los opositores libres y los de las reservas de la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cien milésimas.

Con los mismos requisitos, la Dirección General de Enseñanzas Medias elaborará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que, concurren por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, hayan superado las fases de concurso oposición.

8.3 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjeran empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- b) Mayor edad.

8.4 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa conforme al modelo anexo III en la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando por orden de preferencia todos los Institutos de Formación Profesional de la Comunidad Valenciana a los que desearían ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo II, anexo a la presente convocatoria.

8.5 La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia publicará en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», la Orden con la lista única de aprobados por asignatura, de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base X de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1984.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En el caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de profesores contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudique, con carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

9. Incompatibilidades.

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria, no podrán participar en las convocatorias específicas de las demás Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

9.2 Los que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Enseñanzas Medias en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Enseñanzas Medias los nombrará para una sola de las asignaturas.

9.3 Aquellos opositores que, acogiéndose a una de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas, no podrán volver a hacer uso de dicha reserva.

9.4 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia a las restantes.

10. Fase de prácticas.

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos efectos se designará una comisión calificadora constituida por: el Coordinador provincial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro, como Presidente, y como Vocales el Director del Centro, el Jefe de Estudios y el Jefe del Departamento correspondiente a la especialidad de cada Profesor.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas, por una sola vez.

10.5 Los opositores aprobados, para acreditar la condición 2.4, deberán realizar durante la fase de prácticas una prueba organizada por la Dirección General de Enseñanzas Medias consistente en conversación y traducción de un texto contemporáneo valenciano. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido, al finalizar el período de prácticas, acreditarán esta condición repitiendo la citada prueba. La Dirección General de Enseñanzas Medias fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación, como mínimo. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo período de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses.

11. Relación de aprobados y presentación de documentos.

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Enseñanzas Medias se procederá a publicar, mediante Resolución en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrero, dentro del plazo de treinta días hábiles, en los Servicios Territoriales de Educación o en el registro general de la Consejería de Cultura, Educación y Cien-

cia o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido se justificará este extremo mediante una orden suplementaria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se determinaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, institucional, autónoma o local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva prevista en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interino o contratos, expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia o por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, en los que figuren los números de Registro Personal correspondientes justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.2.a de la presente convocatoria.

g) Los opositores que hayan concurrido por la reserva establecida en la Ley 70/1978, además de los documentos que se requieren con carácter general, habrán de presentar fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contrato expedido por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia con expresión del número de Registro Personal justificativo de haber prestado los servicios a los que se alude en la base 2.2.b de la presente convocatoria.

h) Los aspirantes acogidos al artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, además de los documentos exigidos con carácter general, deberán presentar fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica o del extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, así como hoja de servicios justificativa de poseer los requisitos que se contemplan en la base 2.2.c de esta convocatoria.

11.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependa, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro Personal que en él tienen asignados y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera.

12.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de EMI, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» o, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

14. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de marzo de 1984.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Ciprià Ciscar i Casabán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Baremo

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado, de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier Consejería de Educación de Gobierno Autónomo con competencias plenas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como el número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios, haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.

A los efectos de estos tres apartados se considerarán como curso completo seis meses.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3, sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.

A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso oposición.		Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.
Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos:		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

..... (1) para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial
IMPRESO DE PETICION DE INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL A EFECTOS DE DESTINO

D., con documento nacional de identidad número, nacido el día de de 19....., con domicilio en número, localidad, provincia,, teléfono número

EFFECTUA LA SIGUIENTE PETICION DE INSTITUTOS DE FORMACION PROFESIONAL POR ORDEN DE PREFERENCIA

1.
2.
3.
4.

Y para que así conste, firma la presente petición

En a de de 19.....
 (Firma)

(1) Concurso-oposición libre. Reserva disposición transitoria Real Decreto-ley 4/1983. Reserva Ley 10/1978. Reserva artículo tercero Real Decreto-ley 4/1983.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado, se cumplimentarán en letra tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de algunos de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse la totalidad de los Institutos de Formación Profesional de la Comunidad Valenciana, dado que si así no se hiciera podría obtenerse destino en cualquiera de los Institutos de Formación Profesional de la Comunidad. No podrán ser objeto de petición los Institutos de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

ANEXO III

Declaración jurada

D., con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida alguna de las titulaciones del Real Decreto 200/1978.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

(Lugar, fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.

ANEXO IV

Temari de les oposicions a Professor numerari de Valencià de les Escoles de Maestría Industrial

1. Bases històriques i lingüístiques del valencià.
2. Llengua i dialecte. Descripció i caracterització de la variant oriental: septentrional, central, baleàric, alguerès.
3. Descripció i caracterització de la variant occidental: noroccidental, valencià.

4. El valencià septentrional, el central i el meridional. El fenomen de l'«apitxat».
5. El procés de fonació. Propietats acústiques del so: to, intensitat, timbre i quantitat. El fonema; teories sobre aquest concepte. Trets distintius i pertinents.
6. El sistema vacàlic. Vocalisme tònic i àton. Fonologia i ortografia de les vocals.
7. La síl·laba. Diftongs. Fenòmens de contacte vocàlic. La dièresi. L'apostrofaçió. L'accentuació gràfica.
8. El sistema consonàntic. Classificació i caracterització dels fonemes consonàntics. Neutralitzacions, assimilacions, etc.
9. Fonologia i ortografia de labials, dentals, alveolars, palatals i velars.
10. L'oració: classes. Estructura, elements i funcions.
11. El sintagma nominal: estructura i funcions. Morfologia del substantiu. El sintagma adjectival: estructura i funcions. Morfologia de l'adjectiu.
12. L'article: variants geogràfiques. Els demostratius i els possessius.
13. La pronominalització. Els pronoms personals forts. Funcions.
14. Els pronoms febles. Funcions. Combinacions i variants geogràfiques.
15. El sintagma verbal: predicatiu i atributiu. Estructura. Els complements verbals.
16. L'auxiliaritat verbal: morfemes que aglutina. Formes no personals i perífrasis verbals.
17. Classificació verbal. El paradigma regular. Els verbs irregulars.
18. L'adverbi: classes i funcions.
19. El sintagma preposicional: la preposició. Classes i funcions. La conjunció.
20. L'oració simple. Funcions bàsiques. Oracions nominals i impersonals.
21. L'oració composta. Juxtaposició, coordinació, subordinació. Classes d'oracions coordinades. Classificació de les conjuncions coordinants.
22. La proposició substantiva. Varietats formals. Funcions.
23. La proposició adverbial. Clases i funcions. Les partícules pronominals adverbials.
24. La proposició de relatiu. Classes i funcions. Proposicions de relatiu substantivades.
25. Els pronoms relatius. Valors i funcions.
26. La passivització. Usos de «ser» i d'«star».
27. La formació històrica del lèxic.
28. Els procediments de creació de lèxic: composició, derivació, parasíntesi, habilitació.
29. Lèxic i context. Monosèmia i polisèmia. Sinonímia i antonímia.
30. Elements de la teoria de la comunicació. El signe lingüístic. El llenguatge i les seues funcions. Els nivells d'ús del llenguatge.
31. L'obra de Pompeu Fabra. Criteris i etapes del procés de normativització. L'antinormisme. Les seqüeles del seccionisme lingüístic.
32. Divulgació de l'obra fabra en l'àmbit del valencià. Les Normes de Castelló de 1932. L'aportació de Carles Salvador i d'Enric Valor.
33. L'obra de Francesc de B. Moll i de Manuel Sanchis Guarner.
34. L'estandart general i els paracstandards regionals. Criteris per a una normativa policèntrica i convergent.
35. Llengües en contacte. Interferències en els diversos nivells. Principals vulgarismes i barbarismes. La tradició mecànica.
36. Llengua i societat, en el domini lingüístic, en l'actualitat. El conflicte sociolingüístic. El mite del bilingüisme. El concepte de diglossia.
37. L'educació formal factor determinant del canvi sociolingüístic. Trajectòria de l'ensenyament de l'idioma, al segle XX.
38. Vocabularis bàsic, disponible i tècnic. Vocabularis especialitzats de les diferents àrees i matèries d'ensenyament de la Formació Professional.
39. Els mitjans de comunicació i el seu nivell específic de llenguatge: premsa, ràdio i televisió.
40. Llenguatge administratiu: tipus de documents, estructura, característiques. Història del llenguatge administratiu valencià.
41. L'onomàstica: antroponímia, toponímia, onomàstica varia.
42. Didàctica de la llengua en els estudis de Formació Professional.
43. Els gèneres literaris populars preindustrials: la cançó popular, el romanç, la rondalla. Les manifestacions teatrals.
44. Els gèneres industrials: el còmic, el cinema. La nova cançó.
45. Els gèneres literaris cultes: visió diacrònica. De la retòrica tradicional als procediments actuals. Característiques del llenguatge literari.
46. Ramon Llull.
47. La historiografia medieval. Les quatre grans Cròniques.
48. La literatura religiosa i moralista dels segles XIV i XV: Eiximenis. Turmeda. St. Vicent Ferrer. Isabel de Vilena.
49. L'humanisme: Bernat Metge i Antoni Canals.
50. La poesia lírica anterior a Ausiàs March.
51. Ausiàs March.
52. La novel·la cavalleresca: «Tirant lo Blanc» i «Curial e Güelfa».
53. La narrativa medieval en vers. Jaume Roig: «l'Espill». El corrent satíric valencià.
54. Joan Roís de Corella. L'estil de «valenciana prosa».
55. El teatre religiós i profà de tradició medieval. El «Misteri d'Ex».
56. El concepte de «Decadència»: causes i problemes.
57. El Renaixement: Humanisme i erasmisme. La literatura del segle XVI. El Barroc: la literatura del segle XVII.
58. Neoclassicisme i pre-romanticisme: la literatura del segle XVIII.
59. Romanticisme i Renaixença: etapes. Els Jocs Florals. La poesia: Llorente. Querol. Jacint Verdaguer.
60. El teatre del segle XIX. El sainet: Escalante, Frederic Soler. Àngel Guimerà.
61. La prosa del segle XIX: novel·la històrica, romàntica i costumista. Nò·la realista. Narcís Oler.
62. El Modernisme. Pensament i evolució. Joan Maragall. La poesia mallorquina. La generació valenciana de 1909.
63. El teatre i la narrativa modernistes.
64. El Noucentisme, Pensament i evolució. Carner, Riba.
65. Els moviments d'avantguarda. Salvat Papasseit, Carles Salvador. El grup de «Taula de Lletres Valencianes».
66. La poesia de tradició simbolista i avantgardista. Salvador Espriu i J. V. Foix.
67. La poesia de tradició realista. Pere Quart, Gabriel Ferrater, Vicent Andrés Estelés.
68. La novel·la psicològica: Mercè Rodoreda, Llorenç Villalonga.
69. La prosa periodística i assagística: Josep Pla, Joan Fuster.
70. La narrativa, la poesia i el teatre actuals. Tendències i característiques predominants.
71. Panorama diacrònic de la literatura popular: la seua vigència als segles XIX i XX.
72. Didàctica de la literatura en els estudis de Formació Professional. Tècniques de lectura i d'explotació de textos. Mecànica del comentari literari. Lectures més adients.

ANEXO DE TITULACIONES

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza

Licenciados por las Facultades de Ciencias.

Licenciados en Biología.

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.

Licenciados en Farmacia.

Licenciados en Física.

Licenciados en Geología.

Licenciados en Matemáticas.

Licenciados en Química.

Ingenieros.

Arquitectos.

Ingenieros Técnicos.

Arquitectos Técnicos.

Peritos Industriales.

Aparejadores.

Y además, para Matemáticas:

Intendentes Mercantiles.

Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).

Actuarios.

Diplomados en Estadística.

Para las asignaturas de Lengua española, Formación humanística e idioma moderno

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.

Licenciados en Filosofía.

Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.

Licenciados en Geografía e Historia.

Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Y, además, para idioma moderno:

Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Formación empresarial

Licenciados en Derecho.

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.

Licenciados en Medicina.

Licenciados en Informática.

Licenciados en Veterinaria.

Ingenieros.

Intendentes Mercantiles.

Actuarios.

Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

Ingenieros Técnicos.

Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Dibujo

Ingenieros.

Arquitectos.

Profesores de Dibujo de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Ingenieros Técnicos.

Arquitectos Técnicos.

Peritos Industriales.

Aparejadores.

Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para tecnologías de las ramas Minería, Metal, Textil, Piel, Madera y Artes Gráficas

Ingenieros.
Arquitectos.
Licenciados en Ciencias Físico Químicas.
Licenciados en Física.
Licenciados en Química.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
Y además, para la Rama de Artes Gráficas:
Licenciados en Ciencias de la Información.

Para la tecnología Agraria

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Agrónomos.
Ingenieros de Montes.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Técnicos Agrícolas.
Ingenieros Técnicos Forestales.
Ingenieros Técnicos Industriales.

Para tecnología Marítimo-Pesquera

Licenciados en Biología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Navales.
Titulados Superiores de la Escuela de Náutica.
Ingenieros Técnicos Navales.
Titulados de la Escuela Universitaria de Náutica.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para tecnología de las ramas de Electricidad y Electrónica

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para tecnología Química

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Física.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para tecnología de Delineación

Ingenieros.
Arquitectos.
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Para tecnología de Automoción

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Físico Químicas.
Licenciado en Ciencias Químicas.

Ingenieros Industriales.
Ingenieros Navales.
Ingenieros Aeronáuticos.
Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.
Ingenieros Técnicos Industriales.
Ingenieros Técnicos Navales.
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
Peritos Industriales.

Para tecnología de Imagen y Sonido

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias de la Información.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Titulados de Escuelas Universitarias de Óptica.
Técnicos Titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (Rama Imagen y Sonido).

Para tecnología de Moda y Confección

Ingenieros Industriales (Sección Textil).
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).
Peritos Industriales (Sección Textil).

Para tecnología Sanitaria

Licenciados en Medicina.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Biología.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.
Ayudantes Técnico-Sanitarios.

Para tecnología de Hostelería y Turismo

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Intendentes Mercantiles.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.
Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para tecnología de Peluquería y Estética

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Medicina.
Ingenieros Industriales (Sección Químicas).
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Químicas).

Para tecnología de Informática de Gestión

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Informática.
Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Matemáticas.
Ingenieros.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados en Informática. (Expedidos por las Escuelas Universitarias de Informática).
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.
Diplomados en Estadística.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para tecnología Administrativa y Comercial

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Derecho.
Licenciados en Informática.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.